

EXPRESO AGRAVIOS.-

SRA. JUEZ DE APREMIOS- Ia. Nom.-

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DGR. c/ CALDERON RICARDO ALBERTO s/ EJECUCION FISCAL. Expte. N° 66/14.-

MARIA FLORENCIA GALLO, por la parte actora, a V.S. digo:

I.- Por el presente vengo a sostener la apelación interpuesta en término en contra de la sentencia recaída en autos.-

Agravia los derechos de mi mandante la arbitrariedad y consecuente nulidad del fallo dictado, toda vez que el mismo prescindió de una prueba crucial para sostener la procedencia de la acción entablada en su totalidad.-

En efecto, la A quo hace lugar parcialmente a la demanda, considerando admisible el reclamo fiscal en relación a las Boletas de Deuda BD N° 18 a 24, todas ellas del año 2014, basándose para ello en las notificaciones debidamente diligenciadas.-

Sin embargo, por las Boletas de Deuda BD N° 25 a 29 del mismo año 2014 considera inadmisibile la pretensión fiscal por inhabilidad de título. Entiende que no resultaría exigible esta deuda porque no se habría practicado en debida forma la notificación legal del sumario instruido por las posiciones 2012/11, 2012/12, 2013/01, 2013/02 y 2013/03 respectivas a las citadas Boletas de Deuda.-

Parte de un interrogante, cual es: ***¿es válida esta notificación efectuada mediante publicación en el boletín oficial aún sabiendo la actora el domicilio fiscal del demandado?.-***

Así, para tener por no notificado en debida forma el procedimiento instaurado por el art. 51 del CTP, la sentenciante cuestiona la legitimidad de la publicación de edictos efectuada en el Boletín Oficial, aduciendo que, conocido el domicilio fiscal del demandado, era en este último donde la notificación debía

ser cursada, considerando que se habría violentado en autos lo dispuesto por los artículos 116/117 del CTP, y con ello, lesionado el derecho de defensa del sumariado.-

Sin embargo, tal como lo notará el Superior, la sentencia de primera instancia llega a tal conclusión por un desacertado análisis de las constancias de autos, al omitir considerar la obrante a fs. 81 del expediente administrativo n° 7394/376/s/2014, de la que surge fehacientemente la imposibilidad de notificar al sumariado en su domicilio fiscal, por resultar el mismo inexistente.-

En efecto, del citado instrumento puede leerse lo informado por el notificador del Correo Seprit al efectuar la diligencia el día 16/05/13, quien deja sentado que la Notificación Legal N° 201304-018-031613 por la que se emplaza al ahora accionado a cumplir con sus obligaciones fiscales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los períodos 2012/11, 2012/12, 2013/01, 2013/02 y 2013/03, no pudo ser entregada al interesado por resultar la "Dirección Inexistente".-

Ante tal constancia (fs. 81), nunca argüida de falsedad por la contraria ni cuestionada por el decisorio -de hecho, se omitió toda mención a la misma- corresponde reformular el interrogante inicial del que parte la A quo: **¿ES VÁLIDA ESTA NOTIFICACIÓN EFECTUADA MEDIANTE PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL UNA VEZ CONSTATADA LA INEXISTENCIA DEL DOMICILIO FISCAL DEL DEMANDADO?. LA RESPUESTA AFIRMATIVA SE IMPONE.-**

Consecuentemente, ante la constancia agregada a fs. 81 del expediente administrativo causa antecedente de la acción ejecutiva, el mecanismo de notificación empleado por mi mandante no sólo se ajusta a derecho (art. 116/117 del CTP), sino que resguarda palmariamente el derecho de defensa del entonces sumariado, constitucionalmente protegido en el artículo 18 de la Carta Magna.-

En resumen: siendo que el debate de autos ha quedado centrado en una cuestión de hecho y prueba -notificación al interesado en debida forma o no de los sumarios instruidos en su contra- y siendo que la prueba rendida y nunca merituada por el A quo (constancia de fs. 81) favorece los derechos de mi mandante al demostrar acabadamente la legitimidad del procedimiento de notificación empleado mediante la publicación en el Boletín Oficial, **PIDO AL SUPERIOR REVOQUE EL DECISORIO EN LO QUE AFECTA LOS DERECHOS DE MI REPRESENTADA, DICTANDO**

**LA SUSTITUTIVA QUE ORDENE LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN
POR EL TOTAL DE LA DEUDA RECLAMADA.-**

TODO CON COSTAS A LA CONTRARIA.-

II.- Por lo expuesto SOLICITO:

1).- Se tenga por presentado en tiempo y forma este memorial.-

2).- Se haga lugar al recurso de apelación interpuesto por mi parte declarándose la nulidad de la sentencia en crisis y dictándose su substitutiva, rechazando íntegramente las defensas de la contraria y ordenando llevar adelante la ejecución en contra de la accionada por la totalidad de la deuda reclamada en autos. Todo con costas.-

JUSTICIA.-